



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLAMINAYA

Por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 4 de junio de 2018, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público; puestos, casetas de venta, atracciones, venta ambulante u otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que a continuación se transcribe, lo cual se hace público para que los interesados puedan presentar reclamaciones en el plazo de treinta días desde el siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo. Se hace constar que se publica el texto íntegro de la modificación en previsión de que si no se presentan reclamaciones la aprobación quedará elevada a definitiva.

Contra los acuerdos definitivos solo cabe recurso contencioso-administrativo que previene el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, ante la citada jurisdicción en el plazo de dos meses desde la publicación de estos acuerdos en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Texto de la modificación:

Artículo 4. Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

La tarifa de la tasa será la siguiente:

1. Licencias para la ocupación en feria y fiestas del municipio:

a. Ocupación de terrenos por bares, o similares: 95,00 €.

b. Ocupación de terrenos por churrerías: 70,00 €.

c. Ocupación de terrenos con atracciones tipo carruseles o similares: 82,00 €.

d. Ocupación de terrenos por pista de coches eléctricos (pista grande): 133,00 €.

e. Ocupación de terrenos por pista de coches eléctricos (pista pequeña): 82,00 €.

f. Ocupación de terrenos por casetas de tiro, tómbolas o similares: 40,00 €.

g. Ocupación de terrenos por puestos de día: 10,00 € día.

2. Puestos mercadillo, por día o fracción: 5,00 €/día.

3. Aprovechamiento de dominio público por bares o análogos con actividad lucrativa; 3,00 €/m² de ocupación si son periodos de tiempo puntuales durante el año y 4,00 €/m² de forma permanente durante anualidades, quedando fuera de este punto la plaza Mayor y aledaños en periodos de feria y fiestas consideradas como tal por el pleno de la Corporación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal tendrá efectos y será de aplicación a partir de su elevación a definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas y continuando vigente el resto del contenido de la referida Ordenanza.

Villaminaya, 13 de junio de 2018.–El Alcalde, Raúl Pingarrón Crespo.

N.º I.-3167